

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1821

AYUNTAMIENTOS

Secretaría.—Circular

Para cumplir un servicio interesado por Real orden del Ministerio de la Gobernación, es de necesidad que los Alcaldes de esta provincia remitan inmediatamente un estado por duplicado comprensivo de los extremos siguientes: Número de Concejales de que se compone el Ayuntamiento, sus nombres y dos apellidos, edad, filiación política, cuantía de la contribución que satisfacen y por qué concepto, elección de que proceden y si está completo el número de Concejales, especificando la causa en caso negativo, y número de Compromisarios para la elección de Senadores que á cada pueblo corresponde. Con el estado á que esta circular se refiere se servi-

rán remitir un ejemplar de su presupuesto municipal.

Espero de los Sres. Alcaldes que con la urgencia, exactitud y esmero posibles enviarán á este Gobierno los mencionados datos, no dando lugar con su morosidad á que se entorpezca la realización de este servicio.

Tarragona 2 de Junio de 1906.—El Gobernador, Benito Francia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Circular

Vista la instancia que presenta Don Faustino Silvela, Administrador delegado de la Compañía Madrileña de Electricidad, y D. Enrique Ucelay, representante de la Compañía Lebon y Compañía, ambos vecinos de Madrid, en súplica de que se declare que están exceptuadas de tributar por la contribución industrial:

a) La electricidad producida y consumida por la misma Empresa en los motores auxiliares de sus fábricas de electricidad;

b) La electricidad producida y perdida en el trabajo de carga y descarga de los acumuladores de la misma Empresa productora;

c) La electricidad producida y consumida por la misma Empresa en los motores destinados á mover los aparatos auxiliares de la fabricación del gas; y

d) El gas producido y consumido por la misma Empresa en los motores destinados á producir electricidad.

Resultando que fundan su petición en un acuerdo de fecha 10 de Abril de 1905, recaído en expediente resuelto por este Centro directivo á la Cooperativa Gaditana, por el cual se declaró exenta de tributar la energía eléctrica que el fabricante destinaba á elevar aguas para condensar el vapor

de las máquinas motrices, y en la circular de este mismo Centro de 8 de Junio de 1904:

Resultando que á la petición formulada por los Sres. Silvela y Ucelay se adhieren D. José Manzana, Gerente de la Sociedad Catalana para Alumbrado por gas, y la Agrupación de fabricantes de gas, sección del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona:

Visto el Reglamento y tarifas de la contribución industrial, el acuerdo dictado y la circular mencionada de este Centro directivo:

Considerando que los epígrafes 159 y 178, que clasifican las fábricas de gas y electricidad, determinan la forma de tributar de las referidas fábricas, señalando respectivamente la cuota de 150 pesetas y 6'75 pesetas por cada 100 metros cúbicos de gas ó kilovatio hora de electricidad de promedio diario de producción deducida de la total anual:

Considerando que la producción total anual, de la cual se deduce el promedio diario que sirve de base á la imposición de cuotas, no es total producido en fábrica, sino el total salido de la fábrica para la venta, incluyendo las pérdidas que pueda haber en la conducción, ya que estas pérdidas fueron tenidas en cuenta al fijar el tributo; pero sin contar el gas ó electricidad consumido en la fábrica, ya para mover aparatos auxiliares, ya gastados en la misma producción como elemento motriz para producir la excitación, puesto que al determinar la cuota se tuvieron en cuenta las cantidades que podían ser empleadas en la fabricación, deduciéndose la cuota de la utilidad resultante entre el precio de producción, en el que van incluidos todos los gastos, y el precio de venta de las cantidades salidas de la fábrica, con un descuento y prudencialmente calculado:

Considerando que la aplicación recta de los preceptos reglamentarios no permite incluir entre la producción gravada la destinada por el fabricante á la misma producción, conforme reconoció esta Dirección general al resolver el expediente de la Sociedad Cooperativa Gaditana y al dictar la circular de 8 Julio de 1904; y

Considerando que, sentado el precepto general, no cabe especificar las excepciones que solicitan los recurrentes;

Esta Dirección general, como disposición aclaratoria á los preceptos que

rigen sobre la materia, ha acordado declarar que la electricidad ó el gas que fabriquen y consuman los industriales para producir estos elementos en sus fábricas estén exentos de tributar.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1906.—C. R. Soler.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de

(Gaceta del 25 de Mayo.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1822

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Anuncio

Habiendo de expedirse Comisiones de apremio contra los Ayuntamientos deudores del Contingente provincial, las personas que se consideren en condiciones para desempeñar los cargos de Agentes, se presentarán desde luego en esta Contaduría para ser inscriptos en el libro registro que se lleva al efecto.

Lo que por disposición del señor Presidente se anuncia por medio del presente Boletín para conocimiento de los interesados.

Tarragona 26 de Mayo de 1906.—El Contador, Enrique de Cereceda.

Núm. 1823

EDICTO

Pensiones de censos.—Año de 1906 Don Justo Celma Comas, Agente auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D.^a María Pagá Aixandri, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de la misma que con fecha de hoy dicté la siguiente «Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo

dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y líjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 26 de Mayo de 1906.— Justo Celma.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de PERELLÓ durante el mes de Febrero de 1906.

Día 4.—Ordinaria.—Leída y aprobada que fué el acta anterior se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales* y cumplimiento de las disposiciones contenidas en los mismos afectas á esta municipalidad.—2.º Enterado el Consistorio del contenido de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por la cual declara firmes los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, y desestima un recurso interpuesto por el vecino de Ampolla D. Manuel Hierro Barberá referente unas obras realizadas por éste en la partida «Estany de San Pere»; dar cumplimiento al acuerdo tomado en 24 de Diciembre último en el que se acordó ordenar al Sr. Hierro practique dentro del improrrogable plazo de diez días el derribo completo de las obras allí ejecutadas, dejando el terreno en la forma, ser y estado en que se hallaba al ser ocupado por el mismo; en la inteligencia que de no practicarlo en el plazo que se le indica se practicará por una brigada municipal y á costas del verdadero causante.—3.º Ordenar al propietario del barrio de Ampolla Juan Cabrera Brull cerque de pared y á una altura de cinco palmos un pozo de su propiedad, por ser éste peligroso al paso de los transeuntes y hasta de los vecinos, y que de no verificarlo dentro del plazo de quince días se efectuará á sus costas.—4.º A petición de varios vecinos, habitantes en el barrio de la Ampolla, se autorizó la plantación de árboles de sombra y adorno en las calles del citado barrio que tengan por lo menos ocho metros de anchura, y que no estén comprendidos ni afecten la zona marítima ni vía férrea, con la condición que los gastos de plantación y conservación deben correr por cuenta de los solicitantes y que tal reforma no dificulte ni obstruya la libre circulación.—5.º Se autoriza á José Llaó Pallarés la construcción de un depósito para letrinas, enfrente de la casa de su propiedad, situada en la calle de Santa Magdalena, bajo apercibimiento de que la obra sea de buena construcción y no ofrezca peligro para la seguridad del paso por la vía de referencia, ni para la salubridad pública.—6.º La división del término municipal en Distritos y Secciones electorales, en armonía con lo que dispone la ley.—7.º Aprobar y ex-

poner al público por quince días, para los efectos de reclamación, la lista formada por la Comisión de Beneficencia de las familias pobres que durante el presente año deben disfrutar del servicio benéfico facultativo gratis.—8.º Dada lectura del expediente que por acuerdo del Ayuntamiento tramita la Alcaldía en averiguación de las cantidades que deberían haberse ingresado por concepto de consumos á la Hacienda pública durante la Alcaldía de D. Pedro Subirats Brull, y resultando que de la liquidación practicada en virtud de los datos suministrados aparecen ingresadas de menos á la Hacienda la cantidad de 4.739.62 pesetas, y resultando además que en el *Boletín oficial* del día 31 del próximo pasado Enero se declara responsable personal al actual Ayuntamiento por los descubiertos de consumos correspondientes al año 1904, que ejerció el cargo de Alcalde el referido Sr. Subirats, se aprueba en todas sus partes, y se autoriza al Sr. Alcalde Presidente proceda sin levantar mano á la continuación del referido expediente hasta conseguir la resolución que en definitiva proceda y con objeto de eximir de responsabilidades al actual Ayuntamiento en cuanto sea de derecho.—9.º La construcción de obras de la calle de la Mina de esta población, autorizando al Sr. Alcalde nombre el personal y adquiera el material correspondiente.—10.º Que se faciliten al Agente ejecutivo de la Hacienda pública las certificaciones que con referencia al amillaramiento tenga solicitadas.—11.º Satisfacer á D. Domingo Domingo, de Tortosa, 6.50 pesetas; á D. Vicente Boyer, 94 por petróleo; á Juan Cabrera, 35.35 por la reparación de un muro; al Alcalde pedáneo del barrio de Ampolla, 11 por socorros; á Pascual Forcadell, 45.26 de suministros; al mismo, 8.76 por id.; á Mateo Griño, 22.50 por efectos timbrados; á Manuel Rodríguez, 52.50 por jornales y materiales invertidos en la reparación del acueducto que conduce el agua al matadero público; á José Llaó, 24 por los invertidos en la reparación del camino vecinal llamado de «Burgá»; á D. Arturo Homedes, 49.50 por gastos de un viaje á Tortosa y Tarragona á efectuar ingresos.—12.º Y, por último, el haber ingresado á la Hacienda por consumos 1.000 pesetas, á Contingente provincial 1.091.34 y 48.60 por una anualidad de suscripción al *Boletín oficial*.

Día 11.—Negativa por no haber concurrido suficiente número de señores Concejales.

Día 13.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Después de aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales* y dar cumplimiento á las disposiciones que contienen.—2.º En virtud de no haberse presentado reclamación en contra las listas de vecinos para la periódica renovación de la Junta municipal durante su exposición al público, se señala el día 23 del actual y hora de las diez de su mañana para proceder al sorteo de los Vocales asociados, previo anuncio y convocatoria.—3.º Por haber espirado el plazo sin haberse presentado aspirante para el cargo de Depositario de fondos municipales, se aplaza tomar acuerdo para la sesión inmediata.—4.º Se conceden doce días de licencia al Sr. Presidente D. Arturo Homedes Ballesté.—5.º Recomponer la Caja de caudales de este Municipio.—6.º Se aprueba una cuenta de Manuel Rodríguez, importante 151.59 pesetas de jornales y materiales invertidos en la construcción de las escaleras del camino del «Pou Nou».

Día 17.—Ordinaria de primera con-

vocatoria.—Se lee y se aprueba el acta de la anterior y se toman los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Remitir el padrón de cédulas personales á la Superioridad en virtud de que ninguna reclamación se ha presentado durante su exposición al público.—3.º Exponer al público por espacio de ocho días para los efectos de reclamación el repartimiento de guardería y caminos vecinales que comprende los vecinos y hacendados forasteros.—4.º Se aprueba una cuenta de Manuel Rodríguez, importante 159 pesetas de trabajos y materiales invertidos en las escaleras del camino del «Pou Nou».—5.º Otra de Francisco Biarnés, de 43.50 pesetas.—6.º Otra de Pascual Forcadell, importante 5.25 pesetas.—7.º Construir una caja ataud á fin de conducir á la última morada al pobre de solemnidad Rafael Barberá (fallecido).

Día 25.—Ordinaria de primera convocatoria.—Leída y aprobada que fué el acta de la anterior, se acordó lo que sigue: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*, no conteniendo ninguna disposición de interés para esta municipalidad.—2.º Se aprueba definitivamente la lista de familias pobres que consta de 41.—3.º Se aprueba una cuenta de Manuel Rodríguez, importante 187.50 pesetas de jornales y materiales invertidos en las escaleras del camino del «Pou Nou».—4.º Se nombra tallador para el acto de la clasificación y declaración de soldados al sargento licenciado Modesto Brull Rey.—5.º Enterado el Ayuntamiento de haber transcurrido con exceso el plazo concedido á los Sres. D. Pedro Subirats y D. Manuel Hierro para el derribo de las obras ejecutadas por éste en la partida «Estany de San Pere» sin haberlo cumplimentado, se acuerda autorizar al Sr. Presidente para que ordene á la brigada municipal y con asistencia del Alguacil del Ayuntamiento practique el derribo de las obras allí ejecutadas.

Día 25.—Extraordinaria de segunda convocatoria.—Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se procedió, previos los requisitos que prescriben los artículos 64 al 68 inclusive de la ley Municipal, al sorteo de los Vocales asociados que en unión del Cabildo han de componer la Junta municipal durante el año que cursa, resultando elegidos: para la 1.ª Sección, D. Francisco Bonancia Callau, D. José Farnós Brull y D. Juan Llambrich Martí; por la 2.ª Sección, D. Pedro Pau Moliné, D. Mariano Domingo Arasa y D. Bernardo Figueres Marzal; por la 3.ª Sección, D. José Cabrera Colomé, D. Ramón Marzal Tomás y D. Rafael Cabrera Brull, y por la 4.ª Sección, Don Rafael Muria Queralt, D. Jorge Llaó Sabaté y D. Tomás Salvadó Borrás, acordando la publicación de este resultado, así como notificación á cada uno de los elegidos.

Aprobado el precedente extracto en la sesión del día de hoy á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Perelló 27 de Mayo de 1906.—El Secretario, Manuel Loran.—V.º B.º—El Alcalde, Arturo Homedes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1824

EDICTO

Don Enquerio Lueña Heredia, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Buenaventura Bartolomé Gomis, en nombre de D.ª María Rosa Sabaté Niñá, contra los herederos ignorados

de D. Francisco Vaqué Cavallé, se anuncia por primera vez y por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra plantada de viña, de extensión, poco más ó menos, cuatro jornales y medio estadísticos, equivalentes á dos hectáreas setenta y tres áreas setenta y ocho centiáreas, situada en el término municipal de Pradell y partida llamada de «Las Comas»; lindante á Oriente con José Cabré, á Mediodía con Jaime Durán, á Poniente con José Bertrán y al Norte con Juan Vaqué. Valorada en la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas. 750 ptas.

Segunda. Otra porción de tierra huerta, sita en el mismo término de Pradell y partida «Comas», de cabida, poco más ó menos, medio jornal estadístico, que linda á Oriente con Mariano Nogués, á Mediodía con Juan Vaqué, á Poniente con José Sancho (a) Chafat, antes D. Pablo Pellicer, y por Cierzo con José Cabré. Valorada en la cantidad de cuatrocientas pesetas. 400 ptas.

Tercera. Una finca conocida por Vallet, sita en el término municipal de Pradell, de cabida un cuarto de jornal, ó sean quince áreas treinta centiáreas; lindante á Oriente y Norte con tierras de Francisco Amorós, á Mediodía con las de Francisco Just y á Poniente con las de María Piqué Vall. Valorada en la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas. 450 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta de Junio próximo y hora de las once; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que con respecto á títulos deberán conformarse los licitadores con lo que resulta del certificado de cargas librado por el Sr. Registrador de la Propiedad, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Falset á veinte y nueve de Mayo de mil novecientos seis.—Enquerio Lueña.—Por mandado de S. S., Joaquín Carceller.

AVISO

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan saldado el importe de los atrasados.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.